

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de enero del año 2022, al revisar el proceso se advierte que la parte actora no asumió su carga procesal, teniendo en cuenta que no notificó a la demandada. Igualmente se deja constancia que revisado el correo no se observa que se haya solicitado remanentes sobre el presente asunto. Pasa a despacho para proveer al respecto.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 074
Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicación No 2019-00069-00

El artículo 317 del CGP en su numeral primero reza: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Revisado lo actuado, advirtiendo que en Auto Interlocutorio No. 914 (fl. 23) notificado en el estado No. 040 del 06 de marzo del 2021 se requirió a la parte demandante a fin de que asumiera su carga procesal de notificar al extremo pasivo, concediéndole el término perentorio de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito, no ha asumido su carga.

RESUELVE:

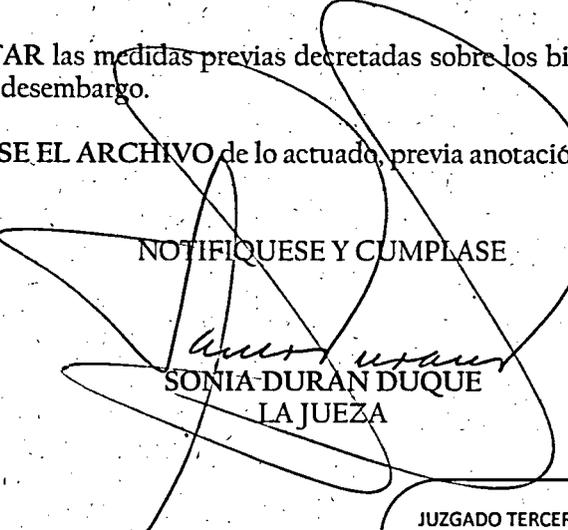
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de **EJECUTIVO** instaurado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO VALLE**, en contra del señor **JHON JAIRO BARBBA QUINTERO**, por **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme al fundamento legal reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ABSTIENE EL DESPACHO de condenar en costas a la parte actora, en razón a que no fueron causadas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Librense los oficios de desembargo.

CUARTO: ORDENASE EL ARCHIVO de lo actuado, previa anotación en el radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ENE 2022 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria